

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/022/2023.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y LA C. BRENDA KARINA
GONZÁLEZ ESPINOZA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de diciembre de dos mil veintitrés.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprueba por unanimidad, el convenio de terminación de la relación de trabajo que suscribieron los comparecientes, con base en los antecedentes y consideraciones que en seguida se vierten.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de noviembre del año en curso, la Presidenta del Tribunal Electoral en cumplimiento a su acuerdo de la misma fecha, remitió mediante oficio número PLE-1116/2023 el expediente TEE/JEC/LCT/022/2023, formado por motivo del Laudo Convenio Tribunal con recibo finiquito, que suscribió con la ciudadana Brenda Karina González Espinoza, quien fungió como Actuaría adscrita a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional.
2. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre, el Magistrado Ponente radicó el referido expediente y señaló la fecha y hora en que debían comparecer los suscribientes del citado convenio.
3. A las trece horas del día veintisiete de noviembre, hora y fecha señalada previamente, comparecieron ante la magistratura ponente los suscribientes del citado convenio para ratificarlo en sus términos, reconociendo como suyas las firmas ahí estampadas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitivo, los asuntos que se deriven de la terminación de la

relación laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la representante del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana **Brenda Karina González Espinoza**, en su calidad de trabajadora, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas.

Es decir, se presentó por escrito y posteriormente fue ratificado por los suscribientes ante la magistratura ponente tal como se acredita en el acta de comparecencia de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, documento que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 18 y 20 de la Ley Procesal Electoral.

Asimismo, en el convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de terminarla; de igual forma se especifica los derechos y conceptos que recibió la ciudadana **Brenda Karina González Espinoza**, como finiquito por la terminación de la relación laboral, sin reserva de derecho alguno por reclamar con posterioridad

3

Además, del citado convenio no se advierte que sus cláusulas sean contrarias a derecho, o que afecten derechos de la trabajadora.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación laboral, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la representante legal del

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Brenda Karina González Espinoza**, en su calidad de trabajadora.

SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de laudo ejecutoriado; en consecuencia, archívese el presente el expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados José Inés Betancourt Salgado, quien fue el ponente, Alma Delia Eugenio Alcaraz, e Hilda Rosa Delgado Brito¹, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

4

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL

¹ Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.